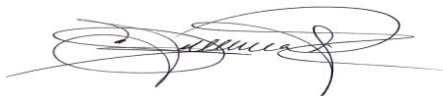


CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, octubre 28 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para su calificación, la presente demanda para Saneamiento de la Falsa Tradición, presentada el 11 de mayo de 2021, promovida por CONSTANZA YOHANNA SUÁREZ BÁEZ Y OTRAS, a través de apoderado contra INDETERMINADOS; la solicitud proviene del correo electrónico notificaciones@byplegalfinanciero.com , el cual corresponde al inscrito por el Doctor EFREN OSBALDO PÉREZ DÍAZ, en el Registro nacional de Abogados.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Saneamiento de la Falsa Tradición
Radicación: 731244089001- 2021-00127-00.
Demandante: Constanza Yohanna Suárez Báez y Otras
Demandado: Indeterminados

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda de Saneamiento de la Falsa Tradición, instaurada por CONSTANZA YOHANNA SUÁREZ BÁEZ, GLORIA BÁEZ DE SUÁREZ, SULMA LILIANA SUÁREZ BÁEZ Y YESICA PAOLA SUÁREZ BÁEZ ontra INDETERMINADOS, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE copia de las escrituras públicas números 1602 del 01 de diciembre de 1944, 48 del 10 de febrero de 1995, 398 del 15 de octubre de 1994; lo mismo que los folios de matrículas inmobiliarias números 354-3754, 354-4435, 354-4499, mencionados como pruebas documentales en la demanda y que no fueron aportados con la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE copia de la escritura pública número 398 del 15 de octubre de 1944 y de los folios de matrículas inmobiliarias números 354-4434, 354-4500, 354-4501, relacionados en la demanda como documentos que anteceden a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la presente acción. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

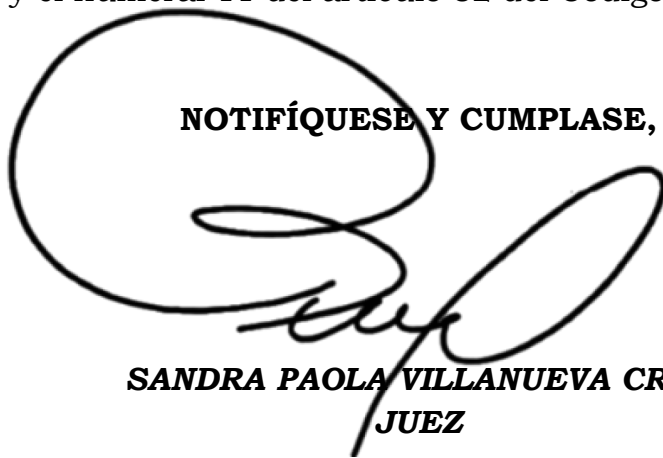
TERCERO: APORTE el certificado catastral del predio objeto de la presente acción judicial, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que, dicho documento no aparece como anexo de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.



CUARTO: APORTE copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 354-4499, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que, el aportado como anexo de la demanda tiene fecha de expedición 20 de noviembre de 2020 y la demanda se presentó el 11 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: APORTE el poder para la presente acción judicial, corrigiendo la ciudad indicada como destinataria del proceso; de igual manera, se incluya en el mismo, los nombres completos y demás generales de ley que identifiquen a todas las poderdantes, toda vez que tres de ellas solo aparecen suscribiendo el documento, sin que se aporten sus datos de identificación en el cuerpo del poder. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ